

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.015 - 0368 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la documentación que antecede (fls. 152 a 174), y según lo establecido en el artículo 455, este despacho,

Resuelve,

Primero.- ORDENAR la entrega de la cuota parte del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula N°-214-16177, ubicado en la calle 8 N°1-30 del Barrio Raúl López Araujo del Municipio La Urumita.

Segundo.- Comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Urumita, para que realice la entrega de la cuota parte del bien inmueble identificado en el numeral anterior.

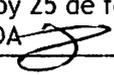
Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, como la diligencia de secuestro, el auto que ordenó el remate, la diligencia de remate, el auto de adjudicación y los folios 162 a 174, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas.

Tercero.- Una vez se realice la entrega de la cuota parte rematada, se resolverá lo pertinente sobre la entrega de títulos, en los términos del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. 2.017 - 0012 - mínima cuantía - sin sentencia

Conforme la manifestación del demandante, este despacho,

Dispone,

ORDENAR, que se haga entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso de la referencia, en los términos de la conciliación de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho y hasta el monto allí pactado.

Una vez hecho lo anterior, **secretaría,** expida una relación de títulos con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. 2.017 - 0012 - mínima cuantía - sin sentencia

Conforme la comunicación aportada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fls. 79 a 81), este despacho,

Dispone,

ORDENAR, que de manera URGENTE, se remita el expediente escaneado al abogado Jesús Gerardo Daza Timaná.

Secretaría, proceda de conformidad.

CÚMPLASE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00379-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Visto el informe de entrada que antecede, el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 26 de agosto de 2020 (fl. 58), dado que dentro del presente trámite, se decidió no aprobar la liquidación del crédito presentada.

Una vez revisada la presente actuación, se observa que la liquidación del crédito allegada, cumple con los requisitos establecidos dentro del artículo 446 del C. G. del P., por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 02 de abril de 2019, por lo argumentos expuestos.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$19'730.639,60 pesos m/cte.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00587-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
Archivado

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutada dentro del presente asunto, y previo a decidir lo que enderecho corresponda, este Despacho dispone:

Oficiése a la Secretaría de Hacienda de Caldas – Oficina Cobro Coactivo, con el fin de que informen el estado actual del proceso coactivo No. 32010, donde actúa como demandado el señor Leonardo Moya enciso, información que debe ser suministrado en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En caso dado de que el proceso coactivo ya terminó, se le solicita remitir copias con las respectivas constancias del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por el señor Moya Enciso, es de indicarle, que tal como ha sido expresado en distintos pronunciamientos por las altas cortes, dichas solicitudes dentro de los términos judiciales se determinan como improcedentes.

Es de resaltar, que las peticiones o escritos allegados dentro de las actuaciones judiciales, se deben responder o resolver en los términos que la Ley señala. Si dicha petición está estrechamente relacionada con actuaciones administrativas del juez, esta se regula por el Código Contencioso Administrativo, pero, si lo solicitado está estrictamente vinculado con las actuaciones judiciales, esta debe someterse a las reglas del proceso que se adelanta. Por lo que la autoridad de conocimiento, las partes e intervinientes y sus respectivas peticiones que se hagan dentro del trámite judicial ya sea para adelantar o imprimirle un impulso procesal al mismo, este debe ajustarse a la naturaleza, tal como lo expresa el artículo 29 CN, a las reglas propias del juicio.

Por lo anterior, si la solicitud no se realizó de conformidad con las normas procesales, esta servidora no está en la obligación de pronunciarse de fondo y mucho menos resolverá teniendo en cuenta los lineamientos de una actuación administrativa, ya que siempre deben prevalecer las reglas propias del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00859-00

Sin Sentencia

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del P., se fija fecha para el día 5 del mes abril del año 2021, a la hora de las 10'30, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de que trata la norma en cita. Para dicha diligencia, se previene a las partes que de ser el caso, se podrán practicar las pruebas que se estimen convenientes y pertinentes, e igualmente de considerarlo, se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Por lo anterior, se previene de las sanciones establecidas en la norma procesal, en caso de no asistir a la misma, asó como deberán asistir los testigos solicitados por los extremos de la Litis, a quien las partes interesadas deberán notificar de su asistencia.

Para la práctica de la diligencia arriba enunciada, cítese al auxiliar de la justicia Víctor Adriano Hernández Vargas, en su calidad de Topógrafo, en cual fue designado y notificado en debida forma.

De igual forma, se requiere al auxiliar de la justicia, con el fin de que indique el motivo por el cual, al momento de tomar las fotografías aportadas al proceso, no se encontraba fijada la valla ordenada por este Despacho judicial.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00037-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta la documental allegada (fls.144 al 156 C. 1), donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1881420 a favor de este Despacho y para el presente proceso, este juzgado dispone:

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1881420, de propiedad de la demandada Flor Ojeda Gómez.

Para tal fin se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado antes identificado y del cual su ubicación se encuentra dentro de los anexos aportados en la demanda.

Es de anotar, que el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Acumulado (C. 4)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00043-00
Sin Sentencia

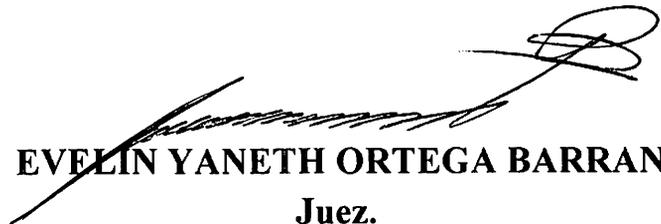
Atendiendo la solicitud que antecede y conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se **acepta** la reforma de la demanda, en el sentido de indicar que se incluye:

1.) \$28'082.535 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo de veinticuatro (24) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del mes de agosto de 2017 al mes de mayo de 2019, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo.

En lo demás el auto que admitió la demanda se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto que libro mandamiento de pago a los señores Nancy Esperanza Arguello Beltrán y Marco Tulio Bernal Quiroga mediante las notificaciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que ejerzan su defensa en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020 (fl.50 c. 1) bajo las condiciones delimitadas por el numeral 4 del artículo 93 *ibidem*.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00107-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 18 del mes de Marzo del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y s.s., del C. G. del P., señalada anteriormente en auto del 23 de septiembre de 2020 (fl. 52 del c. 1).

Es de anotar, que dentro de la misma diligencia judicial, se adelantaran las pruebas decretadas en el auto arriba relacionado.

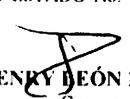
Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico por parte del demandado, este Despacho le corre traslado a la parte ejecutante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00403-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Dando alcance a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y, considerando que se ha presentado un escrito con la respectiva firma de la misma, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Caja Social S.A., contra Reyes Ramiro Gualteros Forero y Manuel Alexander Galvis Barriga, por pago total de la obligación contenida en el pagar{e No. 33012161559.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) En caso dado que existan dineros y/o títulos disponibles dentro del presente proceso, se ordena la entrega del mismo a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



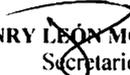
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00583-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que el avalúo catastral del inmueble, presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$139'327.500**.

Señalar la fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1663105, para el día 3 del mes de Mayo del año 2021 a partir de las 10:30.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40%, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 450 y 451 del C.G. del Proceso.

Dentro del término legal realícense las publicaciones de ley.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

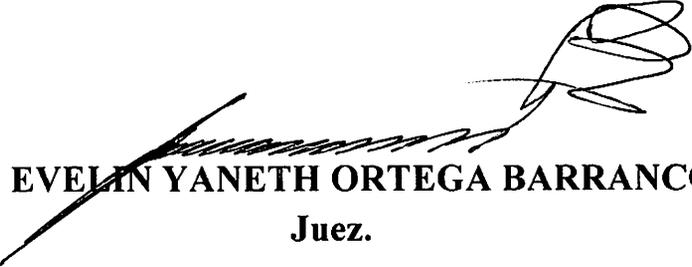
Verbal – Resolución de Contrato
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00703-00
Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del C. G. del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en audiencia del 18 de febrero de 2020, se encuentra fenecido.

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, donde solicita se amplíe el término por un tiempo de cinco (05) meses más, visible a folio 83 del presente cuaderno, se ordena poner en conocimiento a la parte demandante, para que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00725-00

Sin Sentencia

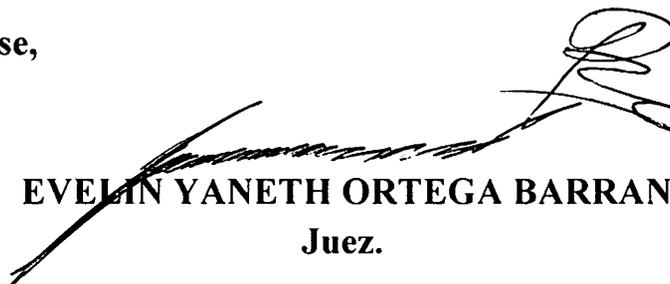
Previo a tener en cuenta la excusa presentada por la abogada Katherine Suárez Montenegro, dentro del término de ejecutoria de este auto el curador designado deberá acreditar que los procesos para los cuales esta nombrado en otras sedes judiciales, se encuentran actualmente activos.

Vencido dicho término sin contar con la debida documental, ingrese al despacho el expediente para proveer.

Requiere a la parte actora, para que retire y de trámite al oficio de que trata el numeral 5° del auto de fecha 28 de septiembre de 2018 (fl. 51 y reverso).

Es de anotar, que dicho oficio está elaborado desde el 26 de noviembre de 2018 (fl. 53).

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00861-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor Javier Mauricio Mera Santamaría, informando que acepta la designación de curador ad litem, por secretaría realícense los trámites necesarios para notificar al togado y de igual forma otorgándole el término de Ley para contestar la demanda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01043-00

Sin Sentencia

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, se requiere a la parte actora, para que retire y de trámite al oficio de que trata el numeral 7° del auto de fecha 13 de agosto de 2019 (fl. 113 y 114).

Es de anotar, que dicho oficio está elaborado desde el 01 de septiembre de 2019 (fl. 147).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005, Hoy 25 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario - Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-~~2018~~-01085-00
Con Sentencia ~~2018-01085-00~~

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Inter Rapidísimo (fls. 52 al 71), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Andrés Octavio Hernández Castillo, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso a Andrés Octavio Hernández Castillo del auto que admitió la demanda de fecha 30 de enero de 2019 (fls. 25), conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005, Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario - Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-~~2019~~-01085-00

Con Sentencia ~~2019-01085-00~~ 2018-01085-00

Agotado el trámite correspondiente procede el despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Víctor Manuel Rojas González por conducto de apoderado, en contra de Andrés Octavio Hernández Castillo.

I. Antecedentes y actuación procesal

La parte demandante actuando mediante apoderado, presentó demanda de Restitución de Inmueble arrendado en contra del demandado, para que previo el trámite del proceso verbal sumario, se hicieran las siguientes declaraciones, que se proceden a sintetizar:

Que se declare mediante la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento por el arrendatario de conformidad con las obligaciones de pago de los cánones de arrendamiento.

Que, como consecuencia de la declaración de la terminación del contrato de arrendamiento, se ordene la restitución del inmueble ya descrito al demandante, con la dirección carrera 13 No. 17 A – 11, apartamento 101, torre 15 del conjunto residencial Multicentro del municipio de Funza - Cundinamarca, y demás especificaciones obren en el escrito de demanda; con su correspondiente diligencia de entrega y restitución.

II. Admisión de la demanda:

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto calendado 30 de enero de 2019, admitió la demanda (fl. 25), ordenando notificar al demandado y correrle traslado por el término de 10 días, sometiendo el trámite al propio del proceso verbal.

III. Contestación y Excepciones:

Por su parte, el señor Andrés Octavio Hernández Castillo se notificó en los términos indicados en auto de esta misma calendada, quien dentro del perentorio término otorgado por la Ley, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por lo anterior, la parte demandada no da cumplimiento a las exigencias establecidas dentro del inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P., donde se solicita el aporte de los últimos tres (3) recibos expedidos por el arrendador, hace presumir, que si estos son entregados, los periodos anteriores fueron cancelados en debida forma, siempre y cuando sea el mismo acreedor y deudor.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, da razón suficiente para que de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 que se aplica por remisión del artículo 385 del Código General del Proceso, esta juzgadora procede a dictar sentencia ordenando la restitución.

IV. Pruebas:

Para ese fin, se cuenta con el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y copia informal de la promesa de compraventa, documento dentro del cual están descritos los linderos del bien inmueble.

V. Consideraciones del Despacho:

Se le pondrá fin a la instancia con sentencia de mérito habida consideración que se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales y no se observa incursión en causal de nulidad que invalide lo actuado, teniendo en cuenta que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, y, quien dentro del término no contestó la demanda y mucho menos propuso excepciones.

Dispone el numeral 3° del art. 384 del Código General del Proceso, que, vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada se oponga, y si el demandante acompañó prueba documental, testimonial siquiera sumaria o confesión judicial, se dictará sentencia de lanzamiento; como esa es la situación presentada en el caso sub-lite, y el documento presentado no fue tachado de falso, se procederá a proferir la sentencia de restitución.

VI. Resuelve:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Funza, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, declara terminado el contrato de arrendamiento para inmueble celebrado por las partes en fecha 01 de marzo de 2018, sobre el inmueble ubicado en la carrera 13 No. 17 A – 11, apartamento 101, torre 15 del conjunto residencial Multicentro del municipio de Funza - Cundinamarca, alegando la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de julio de 2018 al de noviembre de la misma anualidad.

Decreta la restitución del referido inmueble del demandado al demandante; la cual deberá efectuarse en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

En caso de no efectuarse lo anterior dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, se ordena la diligencia de lanzamiento. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Funza con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Condénese a la parte demandada a pagar a la demandante las costas procesales. Tásense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$1.050.000 m/cte.

Notifíquese y cúmplase. (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01133-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la documental allegada (fls.15 al 21 C. 1), donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1454131 a favor de este Despacho y para el presente proceso, este juzgado dispone:

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1454131, de propiedad de la demandada Ignirida Arevalo Bonilla.

Para tal fin se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado antes identificado y del cual su ubicación se encuentra dentro de los anexos aportados en la demanda.

Es de anotar, que el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01203-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Téngase en cuenta la dirección de correo electrónica del demandado, visibles a folio 51, la cual fue aportada por la parte demandante.

Por lo anterior, Téngase como nueva dirección de notificaciones del señor Fernando Ladino el correo electrónico fernando79188@hotmail.com, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Despacho Comisorio: 2.019 - 0012

Conforme lo indicado por la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de este Municipio, este despacho,

Resuelve:

SEÑALAR como nueva fecha la hora de las 10:30 a.m. del día veinticuatro del mes de marzo del año 2.021, a efecto de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1422956, identificado en la comunicación emitida por la Secretaría de Planeación de este Municipio.

Secretaría, oficie a las autoridades pertinentes, al secuestro y solicite a la Oficina de Planeación del Municipio, acompañamiento por personal que esté debidamente capacitado para la identificación del inmueble.

Cumplida la comisión devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Prueba anticipada: 2.019 - 0014

En atención a la solicitud que antecede (fl. 80), se procede a señalar la hora de las 10:30 am del día 27 del mes de Mayo del año 2021, para llevar a cabo la inspección judicial con exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, como prueba anticipada en la empresa Tornometal y Cia. Ltda - En liquidación.

El presente proveído notifíquese personalmente a la empresa, conforme lo ordena el artículo 189 del C.G.P.

De otra parte se le hace saber al libelista que las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., debe adelantarlas directamente conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, previo el pago de las expensas necesarias si a ello hubiera lugar.

En los términos del numeral 4° del artículo 48 del C.G.P., y teniendo en cuenta que en el momento el Juzgado no cuenta con lista de peritos, se insta a las partes, para que de consuno, designen un auxiliar de la justicia, quien deberá presentar la documentación pertinentes con el fin de verificar la viabilidad de su nombramiento.

Realizada la inspección, expídanse las respectivas copias, a costa del solicitante y archívese la presente actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
EL Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

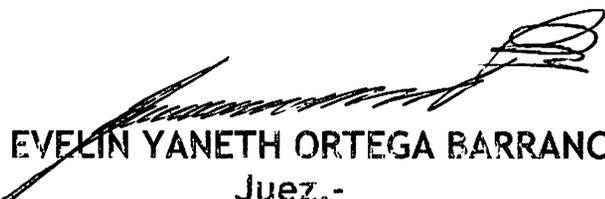
Amparo de pobreza: 2.019 - 0016

Se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes la posesión del abogado Wilmer Hernán Contreras Mendoza, como apoderado del amparo de pobreza solicitado por el señor Jaime Sánchez Naranjo.

Como consecuencia de lo anterior, **secretaría**, proceda a notificar al señor Jaime Sánchez Naranjo, sobre todos los datos de contacto y notificación del abogado Wilmer Hernán Contreras Mendoza, para que este inicié los trámites para los cuales fue nombrado.

Una vez hecho lo anterior, proceda a archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00333-00

Con Sentencia

En atención a la solicitud de señalar fecha para proceder con la entrega del bien ordenado en restitución en sentencia de precedencia, el despacho dispone:

Para tal fin se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la para la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 20 No. 2 A- 20 apto 201 de esta municipalidad.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. 2.019 - 0376 - mínima cuantía - sin sentencia

En atención a las solicitudes que anteceden (fls. 49 a 51), este despacho,

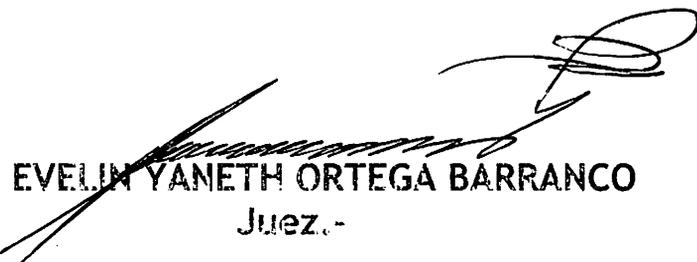
Dispone,

Primero.- Conceder cita a la apoderada para que proceda a retirar el oficio y el despacho comisorio elaborados desde el 26 de agosto de 2.020, para el día 2 mes Marzo año 2021 a las 11:00.

Deberá asistir con todas las medidas de bioseguridad.

Segundo.- Teniendo en cuenta que conforme el informe secretarial NO hay títulos judiciales para el proceso de la referencia, no es posible emitir la sábana de títulos pedida.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005
Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0376 - Mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificada a la demandada **Ana Estefanía Fernández Rodríguez**, del mandamiento de pago de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve (fls. 40 y dorso), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes, que la demandada, en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005
Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00379-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por el representante legal de la parte ejecutante y, considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la parte, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Bancompartir S.A., contra Mayelly Esperanza Moreno Ruiz, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandante.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

7.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 57 a 59), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Martha Lucía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Sáenz Baquero, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00421-00

Sin Sentencia

Para todos los efectos téngase por allegada la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, respecto del emplazamiento realizado a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho dentro del presente asunto.

Como quiera que no se ha cumplido con la carga contemplada en el numeral 7° del artículo 375 *ibídem*, previamente a continuar con el trámite pertinente, la parte actora proceda a instalar la valla y a integrar el contradictorio dentro del presente asunto. Tenga en cuenta que el emplazamiento realizado tuvo como objeto notificar a los indeterminados y no a las partes determinadas.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada UT Covinso, representada legalmente por la señora Angélica Rocío Sánchez Sánchez, se notificó por conducta concluyente por intermedio de apoderado judicial, del auto que admitió la presente demanda de fecha 01 de noviembre de 2019, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería al abogado *Sebastián Useche*, quien actuará como apoderado judicial de UT Covinso, quien funge como demandado en el presente trámite, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría contrólense los términos para que la parte demandada conteste y/o excepcione la demanda, toda vez que no renunció a dicho derecho.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00437-00

Se decide a través de auto, la procedencia de la división por venta en pública subasta del inmueble motivo de este proceso, solicitada en las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante demanda divisoria de bien común que correspondiera por reparto a este Juzgado, fue admitida a trámite la acción impetrada por **Luis Medardo Gómez González, Rosa Amelia Gómez González, Myriam Aydee Gómez González, Cesar Augusto Gómez González y María Leopoldina González De Gómez** contra **Rosa María Acuña Caraballo**, por auto de fecha 10 de octubre de 2019.

El bien objeto de la división corresponde al ubicado en la Calle 13 No. 2 – 93 apartamento 302 torre 5 del conjunto residencial Altos de Gualí Etapa 2 de esta localidad, con folio de matrícula No. 50C-1823150.

Notificado de forma personal al demandado (folio 98), no contestó la demanda ni propuso oposición a la división por venta del bien inmueble motivo de la demanda, así las cosas y como quiera que el demandado no alegó pacto de indivisión y dando cumplimiento a lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso, el Despacho procede a decidir el presente asunto previa las siguientes,

CONSIDERACIONES



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

En cumplimiento del principio general que pregona el artículo 1374 del Código Civil, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, y por tanto cualquier comunero puede pedir la división o la venta en pública subasta del bien común.

Desde el punto de vista procesal, este principio aparece consagrado en el artículo 406 del Código General del Proceso, que autoriza a todo comunero a pedir la división material de la cosa común o su venta en pública subasta para que se distribuya el producto. Es del caso precisar que la acción que se promueva puede ser encaminada a la DIVISIÓN MATERIAL o a la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del respectivo bien.

En cuanto a la división material, es procedente siempre y cuando la partición sea jurídica y físicamente posible, es decir, cuando los derechos de los condueños no sufran desmedro por el fraccionamiento del inmueble, como señala el artículo 407 *ibídem*, según el cual “[s]alvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta”.

En lo que atañe a la venta, no comporta condicionamiento alguno, como que si el condueño demandante no está interesado en conservar parte del bien, puede entonces recurrir a la almoneda, y de esta forma acabar con la indivisión, caso en el cual el demandado, de estar interesado en conservar el inmueble, puede ejercer el derecho de compra dentro de la oportunidad prevista por el artículo 414 de la misma codificación.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Valga precisar de otra parte que la venta no es subsidiaria a la división material, vale decir, que la primera sólo procede ante la improcedencia de la segunda, pues de ninguna de las normas sustanciales ni procesales puede inferirse tal subordinación.

Según conceptos o definiciones que tradicionalmente se han dado, partición o división de bienes es el conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los partícipes del caudal poseído proindiviso, **en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuantitativos de cada uno de ellos**. Es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros sean, recibiendo cada uno de ellos la propiedad exclusiva de uno de los lotes, convirtiéndose las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros en partes concretas y materiales o su equivalente en dinero.

La acción intentada propende por la división por venta en pública subasta, del bien que en común y proindiviso pertenece a los extremos procesales; de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Así las cosas y teniendo en cuenta que es procedente la venta del inmueble solicitado en el escrito de la demanda, máxime cuando no existe oposición por el extremo demandado, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 409 del Código General del Proceso, decretando la venta del bien que en común y proindiviso poseen las partes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA RESUELVE:**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 2 – 93 apartamento 302 torre 5 del conjunto residencial Altos de Gualí Etapa 2 de esta municipalidad, con folio de matrícula No. 50C-1823150.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1823150, ubicado en la Calle 13 No. 2 – 93 apartamento 302 torre 5 del conjunto residencial Altos de Gualí Etapa 2 de Funza.

Para la práctica de la diligencia, se Comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro.

Se designa a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0446 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la sustitución de poder aportada, este despacho le reconoce personería a David Londoño Bernal, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder especial inicialmente conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para a las 10:30 del día 10 del mes de Mayo del año 2021.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se decretan las siguientes PRUEBAS:

PRIMERO.- DOCUMENTALES: Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda y la contestación, en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan.

SEGUNDO.- TESTIMONIO: de los señores Ana Milena Díaz y Luz Marina Pedroza, quienes deberán ser citada y comparecer a la citada audiencia por intermedio de la demandada.

TERCERO.- INTERROGATORIO DE PARTE, del señor Hernando Ortega Peterson, en su calidad de representante legal de Vinipack S.A.S., o quien haga sus veces, y a la señora Carmen Rosa Pomar Roa, en su calidad de representante legal de Inversiones Pomar Roa & Cia S.A.S., en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. 2.019 - 0446 - mínima cuantía - sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias (fls. 32 a 43).

Así mismo, y en atención a la solicitud elevada por el Banco de Occidente, tal y como consta en los reportes de títulos obrantes a folios 44 y 45, NO hay ningún título judicial para el proceso de la referencia por valor de \$778.200,00 M/Cte., sin embargo si hay un título de esa fecha, pero por un valor diferente al referenciado en la solicitud.

Como consecuencia de lo anterior NO es posible atender favorablemente la petición realizada por la entidad bancaria.

Secretaría, de respuesta a la entidad bancaria, conforme lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. 2.019 - 0446 - mínima cuantía - sin sentencia

Conforme los reportes de títulos obrantes a folios 44 y 45, y teniendo en cuenta que las sumas de dinero que están a disposición del presente proceso, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas, superan el monto del límite decretado, además, superan el doble del crédito, con intereses y costas, este despacho, conforme lo establecido en el artículo 600 del C.G.P., y haciendo uso de la facultad de oficio allí conferida,

Dispone,

ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve (fl. 02).

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Acumulado (C. 2)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00481-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante aporte la constancia de la remisión de la demanda a la parte pasiva, previo a ser presentada. Lo anterior, de conformidad a que la parte demandante no radicó solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0492 - Mínima cuantía - sin sentencia

Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de marzo de dos mil veinte (fl. 42).

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificada a la demandada **Ana Gertrudis Casallas Casallas**, del mandamiento de pago de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve (fl. 26) y auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (fl. 30), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes, que la demandada, en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, que el abogado designado en amparo de pobreza, para la demandada **Ingrid Julieth Díaz Valderrama**, aceptó su designación, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito en tiempo.

De éstas excepciones, córrase traslado a la parte demandante, en los términos del artículo 443 del C.G.P., por diez días.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV .

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021 El Secretario, HENRY LEON MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00551-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por la parte demandante visible a folios 52 al 63, a la aquí demandada Derly Julieth Enríquez Calderón, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a la demandada Derly Julieth Enríquez Calderón del mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl. 19 c. 1), conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00551-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Derly Julieth Enríquez Calderón se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019 (fls. 19), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

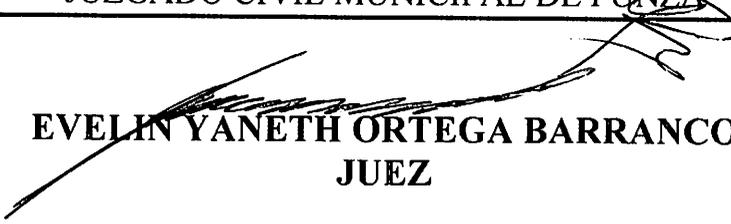
Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$600.000. Líquidense.

Notifíquese, (3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00551-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que perciba la señora Derly Julieth Enríquez Calderón, como empleada de ACTIVOS S.A.S. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$16'000.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00577-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

En atención al escrito presentado por la parte actora¹, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado José Orlando Alvira Olivero, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 27 de octubre de 2020.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

¹ Folio 11 a 13 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00589-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el error cometido al momento de la digitación dentro del auto que se libró mandamiento de pago y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4 del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019, quedando de la siguiente manera: «4.) \$1.880.922= pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00589-00

Menor Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 09 de octubre de 2020, se dio por notificado de forma personal al demandado, dentro de la misma providencia, se tuvo por contestada la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones genéricas propuestas por el apoderado de la parte demandada. Es de anotar, que la parte demandante describió las excepciones.

Mediante escrito allegado en tiempo por la apoderada de la parte ejecutante, se manifiesta respecto de las excepciones propuestas por la demandada, afirmando que, estas deben ser decididas de forma desfavorable, ya que el derecho reclamado es cierto y, el cual está respaldado por un título valor.

Al no encontrarse probada ninguna de las excepciones enmarcadas dentro del artículo 282 del C. G. del P., este Despacho decide darle el trámite debido al presente proceso.

Teniendo en cuenta que no se hizo oposición a la prosperidad de la presente acción y de igual forma, dentro del escrito de contestación de la demanda, la parte ejecutada reconoció la existencia de la obligación y la mora incurrida en ella, sin oponerse a ninguna de las pretensiones, esta Despacho considera viable darle continuidad al presente proceso.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

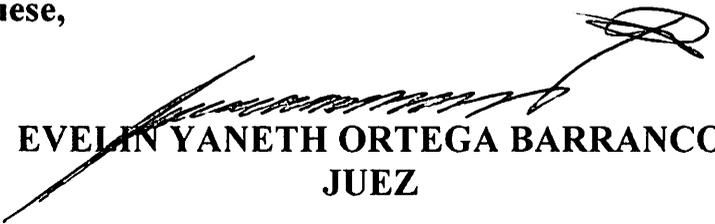
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Liquídense.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0598 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones planteadas.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda y las que obran en el expediente.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

- **Documentales:**

Téngase como prueba las obrantes en el proceso, las aportadas con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente.

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278, inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del C.G.P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita.

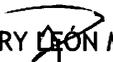
En consecuencia **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3° ibídem).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0600 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones planteadas.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda y las que obran en el expediente.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

- **Documentales:**

Téngase como prueba las obrantes en el proceso, las aportadas con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente.

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278, inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del C.G.P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita.

En consecuencia **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3° ibídem).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0606 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales del Decreto 806 de 2.020, el despacho tiene por notificada a la demandada Rosa Ilma Correa Correa, del mandamiento de pago de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (fls. 75 y 76), auto que admite la reforma de la demanda de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve (fls. 84 y 85) y auto que corrige el mandamiento de pago de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte (fl. 88), providencias proferidas en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal autorizado obrantes al documental.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la demandada en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

Una vez se cumpla con la totalidad de requisitos exigidos en el artículo 468 del C.G.P., se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00631-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud de señalar fecha para llevar a cabo secuestro del bien inmueble perseguido dentro de la misma, este Despacho la deniega por improcedente.

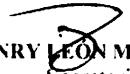
Teniendo en cuenta que la carga procesal pendiente está en cabeza de la parte ejecutante, este Despacho requiere de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., para que la parte allegue las constancias de la materialización de la inscripción de la medida cautelar solicitada y decretada en auto del 24 de septiembre de 2019, dentro del término de 30 días, los cuales serán contabilizados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Lo anterior, de conformidad en que el oficio dirigido a la ORIP, tiene fecha de elaboración de 10 de febrero de 2020 con la firma del secretario de esta dependencia judicial, sin ser retirado ni radicado.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0638 - Menor cuantía - Sin sentencia

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por el Banco Davivienda S.A. contra Ruth Orjuela Gómez, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

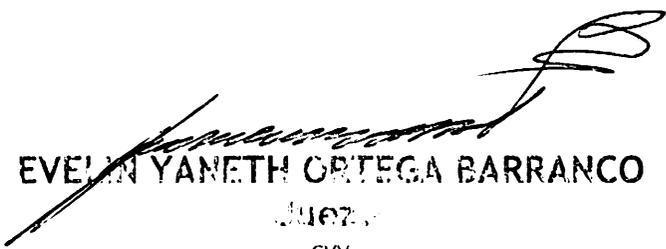
2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda. y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación **CONTINUA VIGENTE**, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ
CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021 El Secretaric, HENRI LEÓN



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00651-00

Mínima Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 09 de octubre de 2020, se dio por notificado de forma personal al demandado, dentro de la misma providencia, se tuvo por contestada la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones genéricas propuestas por él mismo. Es de anotar, que la parte demandante no describió las excepciones.

Al no encontrarse probada ninguna de las excepciones enmarcadas dentro del artículo 282 del C. G. del P., este Despacho decide darle el trámite debido al presente proceso.

Teniendo en cuenta que no se hizo oposición a la prosperidad de la presente acción y de igual forma, dentro del escrito de contestación de la demanda, la parte ejecutada reconoció la existencia de la obligación y la mora incurrida en ella.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$750.000. Liquidense.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

2

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0654 - Mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales del Decreto 806 de 2.020, el despacho tiene por notificado al demandado **José Antonio Socha Vásquez**, del mandamiento de pago de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve (fls. 21 y dorso), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes, que el demandado, en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

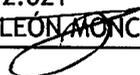
Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005
Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario. No. 2.019 - 0690 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro (fls. 126 a 133).

Toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1875464, de propiedad del demandado, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

Para su práctica se comisiona al señor Alcalde Municipal de Funza, con facultades para que le asigne honorarios al secuestro.

Desígnase como secuestro a Translugon Ltda., quien puede ser ubicado en la Carrera 10 N°14-56 Oficina 308 Edificio El Pilar de Bogotá D.C. y teléfono 310 252 6737.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005
Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0690 - Menor cuantía - sin sentencia

Vista el acta de notificación, el despacho tiene por notificado al demandado **Efraín Mantilla Calderón**, personalmente, del mandamiento de pago de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve (fls. 122 y dorso), providencia proferida en el presente asunto.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., de los hechos que pueden llegar a configurar excepciones de fondo, presentadas por la parte demandada.

Se le reconoce personería a Sol Ángela Porras Marinacci, como apoderada del demandado, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Se tienen en cuenta, para los fines procesales pertinentes los cotejos de los citatorios y los avisos (fls. 134 a 137).

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005
Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00717-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Dando alcance a lo solicitado por los apoderados de la parte demandante y demandada y, considerando que se han presentado unos escritos provenientes de los correos electrónicos de las partes, donde solicitan la entrega de dineros los cuales cubren la totalidad de la obligación acá perseguida y de igual forma, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Frigoarrayanes Ltda., contra Lácteos Appenzell S.A.S., por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega y fraccionamiento de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandante, con el cual se cubra el pago total por valor de \$120.000.000, el restante se le deberá hacer devolución a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00717-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 75 y 76 del C. 1), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por John Alexander Villamil Velasco, al poder otorgado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde otorga poder especial a David Ronaldo Rincón Pedreros, (fls. 77), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado David Ronaldo Rincón Pedreros, profesional que actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0718 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por el Banco BBVA S.A. contra **Ervin Andrés Pantoja Buitrago y Gladys Jazmín Macías Mayorga**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación **CONTINUA VIGENTE**, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

CV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2021 El Secretario, HENRY LEÓN
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. 2.019 - 0730 - mínima cuantía - sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, que la parte demandada propuso excepciones de mérito en tiempo.

De éstas excepciones, córrase traslado a la parte demandante, en los términos del artículo 443 del C.G.P., por diez días.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0782 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver el recurso de reposición, impetrado por la parte demandante, contra el proveído calendarado dieciséis de septiembre de dos mil veinte (fls. 77 y dorso), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoquen o reformen”.

Procede el despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Alega el apoderado de la parte actora que ataca los puntos primero, segundo y quinto del mandamiento de pago, por las siguientes razones:

Primero.- Porque lo pedido en la demanda fue la cancelación de la hipoteca y no la “protocolización y registro de la cancelación de la hipoteca” como se indicó en el mandamiento de pago.

Pues la cancelación de la hipoteca, conlleva “agar” la hipoteca que recae sobre los inmuebles, efectuar la escritura de cancelación de la hipoteca y registrar la misma y no sólo protocolizar y registrar la escritura, como se dictó en el mandamiento de pago.

Segundo.- Porque lo pedido en la demanda, es la suscripción de la Escritura Pública de Resciliación y no la suscripción de la Escritura N° 1534 de fecha 11 de septiembre de 2.018, pues la misma, ya se encuentra registrada en los folios de matrícula.

Quinto.- Por cuanto no es claro, sobre cuál suma de dinero se ordenó el pago de los intereses moratorios.

Pues bien, conforme los argumentos del apoderado alegados en su recurso, este despacho, estudiará lo pedido y lo ordenado en el auto atacado:

Primero.- El apoderado, solicitó en su pretensión, lo siguiente:

“1.1: Líbrese mandamiento ejecutivo en contra del deudor para que ejecute en un término prudencial que usted le señale señora Jueza, este proceda a la cancelación de la hipoteca que pesa sobre los inmuebles apartamento (...)”

El despacho, libró mandamiento por lo siguiente:

“Proceda a realizar la protocolización y registro de la cancelación de la hipoteca que pesa sobre los inmuebles con folio de matrícula 50C-1899106 y 50C-1898832.”

El acta de conciliación, presentada como título de ejecución, establece lo siguiente:

“Que el convocado **DANILO CAMPOS VARGAS**, se compromete a la cancelación de la hipoteca que pesa sobre los inmuebles antes mencionados en el punto primero, a más tardar el día 27 de septiembre del año 2.019, a las 10 de la mañana, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Única de Funza.” (Subrayado fuera de texto).

Según lo anterior, y conforme lo alegado por el apoderado, como lo librado por el despacho y lo conciliado por las partes, se puede llegar fácilmente a las siguientes conclusiones, si bien es cierto, el apoderado en su subsanación de demanda se limitó a pedir la cancelación de la hipoteca y este despacho basándose en lo pactado por las partes ordenó la protocolización y registro de la cancelación de la hipoteca, bajo ningún concepto puede “entenderse” como alega el apoderado que esto implica el pago, pues la obligación de hacer, clara expresa y exigible en el cuerpo del título objeto de ejecución, se circunscribe a “(...) la cancelación de la hipoteca que pesa sobre los inmuebles antes mencionados en el punto primero, a más tardar el día 27 de septiembre del año 2.019, a las 10 de la mañana, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Única de Funza.”

En éstos términos, y conforme el tenor literal de lo pedido en el escrito de subsanación de demanda, este despacho procederá a corregir, el numeral primero del auto de mandamiento de pago, limitándolo a lo literalmente pedido, pues no hay razón alguna para revocar lo ordenado en ese numeral, por lo anteriormente expuesto.

Segundo.- El apoderado en su pretensión solicitó lo siguiente:

“2.1. Líbrese mandamiento ejecutivo en contra del demandado, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del mandamiento, se sirva suscribir la escritura pública de Resciliación del contrato de compraventa del apartamento 606 y parqueadero 18, identificados con la matrícula inmobiliaria 50C-1899106 y 50C-1898832, el cual fue elevado mediante escritura pública N° 1534 de 11 de septiembre de 2018 en la Notaría Única de Mosquera Cundinamarca, acto de resciliación que se debería haber realizado el día 27 de septiembre de 2018 a la hora de las 10 de la mañana en la Notaría Única de Funza Cundinamarca, y teniendo en cuenta que el demandado es el titular del derecho de dominio de dichos inmuebles.”

El despacho, libró mandamiento por lo siguiente:

“Proceda a realizar la protocolización y registro de la Escritura Pública N° 1534 de fecha 11 de septiembre de 2.018, elevada ante la Notaría Única de Mosquera Cundinamarca”.

Frente a este punto y sin mayores consideraciones, es claro que el apoderado tiene razón sobre sus argumentos, pues la orden emitida quedó errada y de manera incompleta, pero, no es necesario revocar la misma, basta con corregir y adicionar el numeral, frente a la suscripción de documento a la que se obligó el demandado en el acta de conciliación objeto de ejecución.

Quinto.- Este numeral, sin mayores consideraciones, se observa que quedó de forma incompleta en el auto atacado, pero sólo basta con adicionar el mismo, sin que sea necesario revocar la decisión emitida.

En consecuencia este despacho,

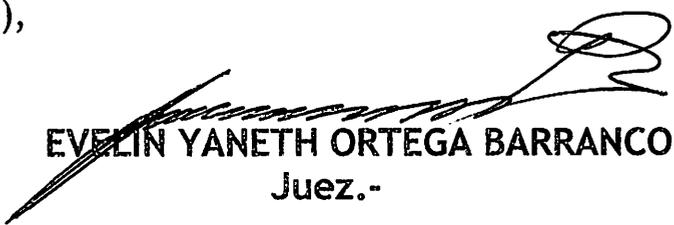
RESUELVE

Primero.- NO REPONER NI REVOCAR el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- NEGAR el recurso de apelación, conforme lo establecido en el artículo 438 del C.G.P.

Tercero.- En auto aparte se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. 2.019 - 0782 - menor cuantía - sin sentencia

Conforme lo ordenado en providencia de esta misma fecha y establecido en los artículos 286 y 287 del C.G.P., se corrige y adiciona el auto de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte (fls. 77 y dorso), en el sentido de indicar que:

Primero.- Proceda a hacer la cancelación de la hipoteca que pesa sobre los inmuebles con folio de matrícula 50C-1899106 y 50C-1898832.

Segundo.- Proceda a suscribir la escritura pública de Resciliación del contrato de compraventa del apartamento 606 y parqueadero 18, identificados con la matrícula inmobiliaria 50C-1899106 y 50C-1898832, el cual fue elevado mediante escritura pública N° 1534 de 11 de septiembre de 2018 en la Notaría Única de Mosquera Cundinamarca.

Quinto.- Se libra mandamiento de pago por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, indicadas en los numerales tercero y cuarto del mandamiento de pago, desde el 28 de septiembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

Y no como se indicó.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez..

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005
Hoy 25 de febrero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Pertenencia: 2.019 - 0788 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que aporte a este despacho la constancia del trámite dado a los oficios N° 3787, 3788, 3785, 3783 y 3786 de fecha 03 de diciembre de 2.019 (fls. 129 a 132).

Se requiere por segunda vez, al apoderado de la parte actora, para que aporte las fotografías de la valla, conforme se indicó en auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte (fl. 139).

Vista el acta de notificación que obra a folio 140 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificado al señor **Carlos Julio Alvarado Quiroga**, personalmente, del auto que admite la demanda de trece de noviembre de dos mil diecinueve (fls. 127 y dorso), providencia proferida en el presente asunto.

Se tiene en cuenta que el demandado por intermedio de apoderado, contestó la demanda, presentó excepciones previas y presentó demanda de reconvenición, en el término de traslado.

Conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., el Juzgado tiene por notificado por conducta concluyente al señor **William Armando Chávez Alvarado**, por intermedio de su apoderado, del auto que admite la demanda, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve (fls. 127 y dorso).

Dicha notificación se entiende surtida el día que se notifique por estado el proceso.-

Se le reconoce personería a Manuel Alfonso Segura Zárate, como apoderado de los señores Carlos Julio Alvarado Quiroga y William Armando Chávez Alvarado, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Conforme lo establecido en los artículos 91 y 391 del C.G.P. Por secretaría, contabilice los términos para el demandado William Armando Chávez Alvarado.

Revisada la documentación aportada, se tiene que a pesar de indicarse en el poder especial, la contestación de la demanda, las excepciones previas y la demanda de reconvención, que el abogado Manuel Alfonso Segura Zárate, actúa en calidad de apoderado del señor Gustavo Guillermo Alvarado, el poder especial aportado, NO se encuentra suscrito, ni concedido por el citado señor, ni se aportó prueba alguna que permita inferir que concedió el poder especial en los términos del Decreto 806 de 2.020.

Finalmente, y en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se le otorga cita para el día 3 del mes Marzo del año 2021 - 10:30, para que se acerque a este despacho con todas las medidas de bioseguridad, para que revise el expediente y tome foto o fotocopia de las piezas procesales que requiera.

Una vez se notifique la totalidad de la parte demandada, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

2019-00788
Pertenenencia: ~~2-020~~ - 0788 - Menor cuantía - Sin sentencia

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

2019-00788
Pertenenencia: ~~2-020~~ - 0788 - Menor cuantía - Sin sentencia

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0798 - Menor cuantía - sin sentencia

Se tienen en cuenta, para los fines procesales pertinentes los cotejos de los citatorios y los avisos (fls. 150 a 158 y 172 a 175).

Vistas las actas de notificación, el despacho tiene por notificados a los demandados **Eliécer Castro Morales** y **Miryan Yaneth Plazas Soler**, personalmente, del mandamiento de pago de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, providencia proferida en el presente asunto.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., de los hechos que pueden llegar a configurar excepciones de fondo, presentadas por la parte demandada.

Se le reconoce personería a Lorenzo Peña Castellanos, como apoderado de los demandados, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005
Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0798 - Menor cuantía - Sin sentencia

Establece el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P., que las excepciones previas, denon alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Al hacer una revisión de la excepción planteada por el apoderado, se observa que no se radicó dentro del término que establece el artículo 318 del C.G.P., razón por la cual se RECHAZA por extemporánea.

NOTIFÍQUESE (3),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0798 - Menor cuantía - Sin sentencia

Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinte (fl. 149).

Se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro (fls. 166 a 171).

En atención a la solicitud allegada por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (fl. 176), este despacho:

Resuelve,

Tómese atenta nota a la solicitud de embargo de remanentes del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, comunicada mediante oficio No.016 del 26 de enero de 2.021, para con los demandados, téngase en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes. Artículo. 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, y mediante oficio comuníquese tal decisión, al Juzgado Civil Municipal De Funza.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.019 - 0898 - mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que la notificación personal y la contestación de la demanda en el presente proceso, se surtieron en el mes de febrero de 2.020, sin que las partes o este despacho, pudieran si quiera imaginar la magnitud de la Pandemia que nos azota a nivel mundial y las consecuencias que traería la misma.

Sólo en ésta oportunidad y para el proceso de la referencia, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y al acceso a la Administración de Justicia, resaltando que no se podía exigir a la parte demandada la remisión de la contestación de la demanda a la parte demandante, en los términos que exige el Decreto 806 de 2.020, así como, el acceso físico a las sedes judiciales se encuentra restringida, incluso para los mismos funcionarios, lo cual dificulta una debida gestión tanto del aparato judicial, como de los sujetos procesales; tal y como solicitó el apoderado de la parte demandada, se empezará a correr el término del traslado de las excepciones planteadas, desde el día 29 de septiembre de 2020, día en que según las pruebas que obran en el expediente, la parte tuvo acceso a los documentos de los cuales se le estaban corriendo traslado.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes, que la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones propuestas (fls. 23 a 48).

Conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para a las 11:00 del día 10 del mes de Mayo del año 2021.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se decretan las siguientes PRUEBAS:

PRIMERO.- DOCUMENTALES: Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda y la contestación, en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan.

SEGUNDO.- TESTIMONIO: del señor Gilberto Díaz, quien deberá ser citada y comparecer a la citada audiencia por intermedio del demandante.

TERCERO.- INTERROGATORIO DE PARTE, de la señora Dayastrith Gómez Morales, en su calidad de representante legal del Conjunto demandado o quien haga sus veces, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00909-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó el embargo de fecha 03 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que: « Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que la demandada Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, posea en las cuentas de las entidades bancarias que se relacionan a folios 1 y 2 del cuaderno No. 2. Límitese la medida a la suma de \$80.196.957 pesos m/cte.» y no como quedó allí.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0992 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Vista el acta de notificación que obra a folio 23 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificado a la demandada **Victoria Casas Arias**, personalmente, del mandamiento de pago de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte (fls. 21 y dorso), providencia proferida en el presente asunto.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la demandada en el término de traslado NO contestó la demanda ni presentó excepciones.

Una vez se notifique la totalidad de demandados, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005
Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0994 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 25 y 26) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005
Hoy 25 de febrero de 2.021
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01001-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la parte demandante, del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020 y del auto del 03 de septiembre de la misma anualidad, quedando de la siguiente manera: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Importadora de Llantas Especiales S.A.S., contra Metalmecánica y Construcción de Colombia S.A.S.» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 01034 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Vista el acta de notificación que obra a folio 08 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificado a la demandada **Yisel Lazarin Noreña Sánchez**, personalmente, del mandamiento de pago de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte (fls. 07 y dorso), providencia proferida en el presente asunto.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la demandada en el término de traslado NO contestó la demanda ni presentó excepciones.

Una vez se notifique la totalidad de demandados, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005
Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución: 2.020 - 0010 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Vistas las actas de notificación que obran a folios 31 y 32 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificada a los demandados **Juan Carlos Barbosa Velasco y Yomaira Yaneth Barbosa Velasco**, personalmente, del auto admisorio de fecha seis de agosto de dos mil veinte (fl. 30), providencia proferida en el presente asunto.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes el cotejo del citatorio dirigido al señor Juan Carlos Barbosa Velasco, conforme lo establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Se le advierte a la apoderada del demandante que los trámites de notificación (art. 292 C.G.P.), los puede realizar por su cuenta en los términos del Decreto 806 de 2.020.

NO se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por la señora Yomaira Yaneth Barbosa Velasco, por haber sido presentada de forma extemporánea y no haberse acreditado el pago de los cánones de arrendamiento pedidos, en los términos del artículo 384 del C.G.P.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la demandada hace referencia a un amparo de pobreza, este despacho la requiere, para que aporte la documentación pertinente sobre su solicitud o para que eleve la solicitud correspondiente en los términos del artículo 151 del C.G.P.

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se le asigna cita para la revisión de su proceso, para el día 5 del mes Marzo del año 2021 a la hora 10:30.

Adviértase, que deberá asistir con todos los protocolos de bioseguridad.

Una vez se notifique a la totalidad de los demandados, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución No. 2.020 - 0010 - mínima cuantía - sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 01 y 02), y con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$7.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00023-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá (convertido transitoriamente en el Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, señalando el día 2 del mes JUNO del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. DQQ-878, ubicado en el parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo Principal S.A.S.

Para tal efecto, se designa como Secuestre ala auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole, que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00027-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el representante legal de Impormaquinas & Equipos, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, señalando el día 21 del mes junio del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. WCT-290, ubicado en el parqueadero Impormaquinas & Equipos.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole, que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Verbal: 2.020 - 0028 - Menor cuantía - Sin sentencia

Vista el acta de notificación que obra a folios 137 a 139 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificado a los demandados **Hotel El Mirador II, Giraldo Ramírez Sociedad en Comandita Simple y Luís Ancizar Giraldo Duque**, personalmente por intermedio de apoderado, del auto que admite la demanda de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte (fl. 126), providencia proferida en el presente asunto.

Se reconoce personería a **Luís Jorge Gama**, como apoderado de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el apoderada contestó la demanda, presentó excepciones y presentó recurso de reposición contra el auto admisorio, de éstas actuaciones se correrá traslado conforme lo establece el artículo 370 del C.G.P., una vez se trabe la Litis en su totalidad.

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificados a los demandados **Juan Sebastián Giraldo Ramírez, Luz Myriam Ramírez Giraldo, Luisa Fernanda Giraldo Ramírez y Myriam Yaneth Giraldo Ramírez**, del auto que admite la demanda de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte (fl. 126), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Secretaría, termine de contabilizar el término con el que cuentan los demandados en los términos del artículo 369 del C.G.P.

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, se le asigna cita para la revisión de su proceso, para el día 1 del mes Marzo del año 2021 a la hora 11:30.

Adviértase, que deberá asistir con todos los protocolos de bioseguridad.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N°005 Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Verbal: 2.020 - 0028 - menor cuantía - sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes las excepciones previas propuestas en tiempo.

Una vez, en firme el término concedido en providencia de esta misma fecha, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 005
Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.020 - 0060 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes el cotejo del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. (fls. 95 a 109).

Así mismo y previo a tener en cuenta el aviso de notificación remitido al demandado, en los términos del Decreto 806 de 2.020 (fls. 110 y 111), se requiere a la apoderada, para que conforme lo reglamentó la Corte Constitucional, aporte certificado de recibo electrónico del correo de notificación.

Finalmente, se concede cita a la apoderada para que proceda a retirar el oficio, para el día 1 mes Marzo año 2021 a las 11'00.

Deberá asistir con todas las medidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 8

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0134 - mínima cuantía - sin sentencia

Conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., y partiendo del principio de la buena fe, teniendo en cuenta que el despacho no tiene la más mínima certeza que el correo electrónico del cual se envió el memorial pertenezca a los demandados, el Juzgado tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados **Manuel Alberto Urrego Cordero y Janier Andrés Salazar Sanabria**, del auto que libro mandamiento de pago, de fecha seis de agosto de dos mil veinte (fls. 25 y dorso), se tiene en cuenta que los demandados hacen referencia claramente que tienen pleno conocimiento que se encuentran demandados en el presente despacho y para el proceso de la referencia.

Dicha notificación se entiende surtida el 09 de octubre de 2.021, día en que se presentó escrito ante el correo electrónico de este despacho (fls. 26 y 27).-

Conforme lo establecido en los artículos 91 y 442 del C.G.P. Por secretaría, contabilice los términos para los demandados.

Una vez en firme, el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00153-00

Menor Cuantía

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 1 de la presente encuadernación y de conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la señora Rosa Ismenia Enríquez Rodríguez, como empleada de la empresa TEXTILIA S.A.S., con Nit. 860027136-0. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$4.000.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005, Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución: 2.020 - 0162

Vista el acta de notificación que obra a folio 60 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificada a la demandada **Liliana Patricia Cleves Ramírez**, personalmente, del auto que admite la demanda de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte (fl. 10), providencia proferida en el presente asunto.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la demandada en el término de traslado NO contestó la demanda, y que la solicitud de amparo de pobreza para la designación de apoderado, se presentó de forma EXTEMPORÁNEA para proceder a suspender los términos para la contestación de la demanda, en los términos del artículo 151 del C.G.P.

Se NIEGA la solicitud de retiro de la demanda, por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 92 del C.G.P.

En atención a la solicitud de amparo de pobreza, se observa que se cumplen las exigencias del art. 151 y siguientes del C. G. P., así las cosas, este Despacho,

Dispone:

Conceder a favor de la demandada **Liliana Patricia Cleves Ramírez**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en nuestra legislación civil.

NOMBRAR como abogado de oficio para que asista al solicitante, Dr. Edison Alberto Echavarría Villegas. A fin de que tenga conocimiento de la designación y manifieste si acepta el cargo.

Por secretaría, comuníquesele al apoderad@, haciéndosele las advertencias que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0184 - menor cuantía - sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 07 a 10), el Despacho

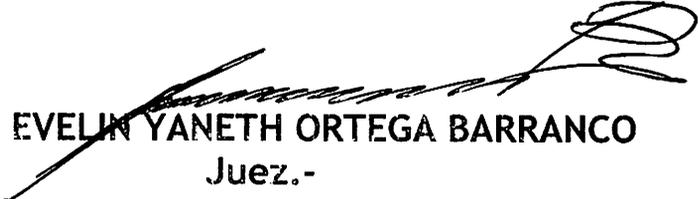
Resuelve: .

Decretar la aprehensión del vehículo de placa **HVK-819**, de propiedad de la aquí demandada.

Por secretaria, ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este Despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, sólo podrá ser llevado a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en las resoluciones N° 8916 del 15 de diciembre de 2.015 y 9034 del 28 de diciembre de 2.015.

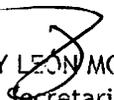
Así mismo y como quiera que aparece como acreedor prendario de este vehículo el señor Jhon Jairo Barrera Rivera, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la notificación del mismo para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 005 Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario